



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026- Oficio No. 10 - S

Piedras Tolima, 8 de Septiembre de 2026.

Doctora
MARIA PAZ GAITÁN OÑATE
Supervisora
Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras – Tolima
administracion@esehospitalsansebastiandepiedrastolima.gov.co
hssesepiedras_tolima@outlook.com
E.S.D.

REFERENCIA: Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026.

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 099 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026.

Respetada Doctora María Paz:

Yo, **ALBERTO CASABIANCA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.132.900, actuando en calidad de **Contratista – Interventor** del **Contrato de Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026**, suscrito con el **HOSPITAL SAN SEBASTIÁN E.S.E. DE PIEDRAS – TOLIMA**, cuyo objeto corresponde a:

“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE ADECUACIONES MENORES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS PUESTOS DE SALUD RURAL DE CHIPALO, SAN MIGUEL DE DOIMA Y CHICALÁ, EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS, TOLIMA”,

de manera respetuosa me permito solicitar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 099 DE 2026**, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El **Contrato de Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026** fue celebrado entre el **HOSPITAL SAN SEBASTIÁN E.S.E. DE PIEDRAS – TOLIMA** y el suscrito **ALBERTO CASABIANCA MORENO**, teniendo como objeto la interventoría integral de las obras de adecuaciones menores de infraestructura física de los Puestos de Salud Rural de **Chípalo, San Miguel de Doima y Chicalá**, en el Municipio de Piedras – Tolima.

El valor del contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS**



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026– Oficio No. 10 - S (\$48.838.914,66) M/CTE, incluidos los demás impuestos, tasas, contribuciones y gastos a que haya lugar.

El plazo actualizado establecido fue de **SEIS (06) MESES Y UN (01) DIA**, contados a partir de la suscripción del respectivo Acta de Inicio.

La supervisión del contrato se encuentra a cargo de la **Dra. MARÍA PAZ GAITÁN OÑATE – Administradora del Hospital San Sebastián E.S.E.**, con apoyo del **Ing. JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**.

2. RELACIÓN DIRECTA ENTRE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y LOS CONTRATOS DE OBRA

Debe señalarse que el objeto del Contrato de Interventoría No. **099 de 2026** se encuentra **directa e integralmente relacionado con la ejecución de los contratos de obra correspondientes a las adecuaciones menores de los Puestos de Salud Rural de Chípalo, San Miguel de Doima y Chicalá.**

En desarrollo de las obligaciones contractuales, la Interventoría ha venido ejerciendo el seguimiento y control **técnico, jurídico, administrativo y financiero** de los contratos de obra, verificando, entre otros aspectos, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, avance físico y financiero, calidad de las obras, cantidades ejecutadas, cumplimiento de especificaciones técnicas, manejo de recursos, documentación contractual, seguridad y demás aspectos inherentes a la correcta ejecución de los proyectos.

En consecuencia, la ejecución efectiva del contrato de interventoría depende materialmente de la ejecución de los contratos de obra que constituyen su objeto.

3. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA

En desarrollo de las funciones de seguimiento y control, y teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en las respectivas **Solicitudes de Suspensión presentadas por los Contratistas de Obra**, así como el análisis técnico, administrativo y contractual efectuado por la Interventoría, se determinó la procedencia de **recomendar la suspensión temporal de los contratos de obra correspondientes a los Puestos de Salud Rural de Chípalo, San Miguel de Doima y Chicalá.**

Dicha recomendación se efectuó considerando las circunstancias que afectan temporalmente la continuidad normal de la ejecución de las obras y la necesidad de garantizar que, una vez superadas las situaciones que dieron lugar a la suspensión, las actividades puedan reanudarse bajo condiciones técnicas, administrativas y contractuales adecuadas.

Como resultado de lo anterior, se procedió a la elaboración y trámite de las correspondientes **Actas de Suspensión No. 1 de los contratos de obra**, en las cuales se documentan las circunstancias que justifican la interrupción temporal de los respectivos plazos contractuales.



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026- Oficio No. 10 - S

4. NECESIDAD DE SUSPENDER EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta que el objeto principal del Contrato de Interventoría No. **099 de 2026** consiste en ejercer el control y vigilancia integral de la ejecución de las obras anteriormente señaladas, y que los contratos de obra objeto de interventoría serán suspendidos temporalmente, se configura una circunstancia objetiva que afecta temporalmente la ejecución ordinaria del contrato de interventoría.

Durante el período en que permanezcan suspendidos los contratos de obra, **no se desarrollará la ejecución física ordinaria de las actividades constructivas objeto de vigilancia**, razón por la cual las actividades propias de seguimiento permanente en campo, control de cantidades de obra, verificación de rendimientos, control de avance físico, seguimiento de programación de obra y demás actividades directamente asociadas a la ejecución material de los contratos se encontrarán igualmente limitadas por la suspensión.

Lo anterior hace necesario armonizar temporalmente la ejecución del contrato de interventoría con la situación contractual de los contratos de obra que constituyen su objeto, evitando que se mantenga vigente una actividad de interventoría ordinaria sobre contratos cuya ejecución se encuentra temporalmente suspendida.

La solicitud no implica el desconocimiento de las obligaciones de carácter administrativo, documental o de seguimiento que, por su naturaleza, deban mantenerse durante el período de suspensión, ni exonera a las partes de atender aquellas actuaciones necesarias para garantizar la conservación de las obras, la custodia de la documentación contractual, la atención de requerimientos de la Entidad y las demás obligaciones que expresamente se determinen en el Acta de Suspensión.

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, la suspensión de los contratos de obra constituye una circunstancia que incide directamente en la ejecución de la interventoría, toda vez que el seguimiento técnico permanente tiene como finalidad verificar el desarrollo de las actividades constructivas.

Al encontrarse temporalmente suspendida la ejecución de las obras, no resulta técnica ni operativamente razonable mantener durante el mismo período el desarrollo ordinario de todas las actividades de interventoría inicialmente programadas para una etapa de ejecución activa. La suspensión permitirá, además, que una vez sean superadas las circunstancias que originaron la suspensión de las obras, la Interventoría pueda retomar integralmente sus actividades de control y seguimiento, garantizando la adecuada reactivación de los proyectos.



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026- Oficio No. 10 - S

6. JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

Desde la perspectiva administrativa y contractual, resulta conveniente que exista correspondencia entre los períodos de suspensión de los contratos de obra y el Contrato de Interventoría No. **099 de 2026**, en razón de la relación de dependencia funcional existente entre ambos.

La Interventoría no constituye un contrato independiente de las obras desde el punto de vista de su finalidad, puesto que su objeto está específicamente determinado por el seguimiento y control de los contratos de obra señalados.

Por lo tanto, mantener activo el plazo contractual de la interventoría mientras los contratos de obra permanecen suspendidos podría generar una desarticulación entre los términos contractuales y la ejecución efectiva del objeto principal que se pretende vigilar.

En ese sentido, la suspensión temporal constituye una medida administrativa y contractual orientada a **preservar el equilibrio de la ejecución contractual, garantizar la adecuada coordinación entre los contratos y evitar el cómputo de tiempo contractual durante un período en el cual la ejecución material de las obras se encuentra suspendida.**

7. SOLICITUD

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, de manera respetuosa solicito a la **Supervisión del Contrato de Interventoría No. 099 de 2026** y al **HOSPITAL SAN SEBASTIÁN E.S.E. DE PIEDRAS – TOLIMA**, que se estudie, tramite y formalice la:

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 099 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026,

por el mismo período durante el cual permanezcan suspendidos los contratos de obra correspondientes a las adecuaciones menores de infraestructura física de los Puestos de Salud Rural de **Chípalo, San Miguel de Doima y Chicalá**, o por el término que técnicamente y contractualmente determine la Entidad.

La suspensión deberá formalizarse mediante la correspondiente **Acta de Suspensión**, suscrita por las partes, dejando claramente establecido:

1. La fecha efectiva de inicio de la suspensión.
2. El término o condición durante el cual permanecerá suspendido el contrato.
3. La suspensión del cómputo del plazo contractual durante dicho período.
4. La situación de las obligaciones de las partes durante la suspensión.
5. La condición o fecha para la reanudación del contrato.
6. La correspondiente reprogramación del plazo contractual, una vez se produzca la reactivación.



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026- Oficio No. 10 - S

7. La articulación de la suspensión del contrato de interventoría con las respectivas Actas de Suspensión de los contratos de obra.

8. MANIFESTACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

La presente solicitud se formula con fundamento en las circunstancias objetivas que afectan temporalmente la ejecución de los contratos de obra objeto de vigilancia y con el propósito de garantizar una adecuada coordinación entre los instrumentos contractuales que concurren en la ejecución de los proyectos.

La Interventoría manifiesta su plena disposición para continuar atendiendo las actuaciones administrativas, técnicas y contractuales que sean necesarias durante el período de suspensión y, una vez se produzca la reanudación de los contratos de obra, **retomar inmediatamente las actividades de seguimiento, control y vigilancia integral que constituyen el objeto del Contrato de Interventoría No. 099 de 2026.**

De igual manera, se deja constancia de que la presente solicitud **no constituye renuncia, modificación ni desconocimiento de las obligaciones contractuales**, sino una medida temporal encaminada a armonizar la ejecución del contrato de interventoría con la situación contractual de las obras objeto de vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto, agradezco a la Supervisión y a la Entidad Contratante adelantar las actuaciones correspondientes para determinar la procedencia de la suspensión y, de ser aprobada, proceder a la elaboración y suscripción del respectivo **Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 099 de 2026.**

Cordialmente,

Ing. ALBERTO CASABIANCA MORENO
C.C. No. 93.132.900 – M.P. No. 17.20.20.93.597 CLD
Contratista

Con Copia a:

Ingeniero
JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO
ing.daniel4801@gmail.com
HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E DE PIEDRAS – TOLIMA
Apoyo a la Supervisión